| | |
|---|---|
| CLASE DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| CONTRATANTE | **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE** |
| NIT CONTRATANTE | 890.801.235-0 |
| CONTRATISTA | **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA CALDAS COOTRANSERMA** |
| IDENTIFICACION CONTRATISTA | 890805882-4 |
| OBJETO | PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA EQUIPOS BASICOS DE SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN 245 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA. |
| N° CONTRATO | 262-2026 |

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto N° 148 del 21 de Marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.392.899 Representante legal de la **Cooperativa multiactiva de transportadores de Anserma Caldas COOTRANSERMA**, y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de transporte y según las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS). **b)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por diversos medios y en alineación con la normatividad vigente, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. **c)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro del expediente 5645-02, Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección Segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al precisar que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud sea realizado indirectamente mediante contratos de prestación de servicios para obtener eficiencia empresarial. **d)** Que mediante la Resolución N° 245 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993") a la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Risaralda para la conformación y operación continua de tres (3) Equipos Básicos de Salud (EBS) en el municipio de Risaralda, Caldas. Para dar cumplimiento a esta obligación extramural y ante la falta de parque automotor propio (vehículos camperos 4x4) y de conductores en la planta de personal, la entidad requiere contratar el servicio de transporte terrestre para trasladar al personal asistencial a los microterritorios priorizados. **e)** Que la entidad cuenta con el respectivo Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, en el cual se documenta la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte terrestre para el desplazamiento del personal adscrito al Programa de Equipos Básicos de Salud (EBS) en las zonas rurales y

microterritorios del municipio. **f)** Que la Junta Directiva de la E.S.E., en cumplimiento del marco normativo aplicable a las Empresas Sociales del Estado, adoptó mediante el Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026 el nuevo Estatuto de Contratación de la institución, el cual rige los procesos contractuales de la entidad bajo las normas del derecho privado y los principios de la función administrativa. **g)** Que los Artículos 14 y 17 del Acuerdo N° 005 de 2026 de la Junta Directiva establecen la causal de Contratación Directa para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así como para aquellos procesos de menor cuantía, sin que resulte obligatorio la obtención previa de varias ofertas para su celebración. **h)** Que para satisfacer la necesidad planteada se requiere vincular a una persona jurídica idónea, para lo cual la Subgerente de Talento Humano certificó la inexistencia de personal de planta y de parque automotor institucional suficiente para cubrir la ejecución de los desplazamientos requeridos. **i)** Que, para los efectos fiscales y legales pertinentes, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **j)** Que la entidad recibió oferta escrita de **CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO**, identificada con C.C. N° 24.392.899, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA CALDAS "COOTRANSERMA"**, en la cual manifiesta su interés en prestar el servicio de transporte terrestre para el personal de los tres (3) Equipos Básicos de Salud (Resolución 245 de 2026), adjuntando los documentos que acreditan su idoneidad legal y experiencia en la prestación de transporte rural en el municipio. **k)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y otorgan plena validez jurídica a la presente contratación, la cual se regulará por el régimen de derecho privado aplicable al Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E. (Acuerdo N° 005 de 2026) y por las cláusulas contenidas en este instrumento.

**CLAUSULAS**

.

**CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PERSONAL DEL PROGRAMA EQUIPOS BASICOS DE SALUD CONFORME A LA RESOLUCIÓN 245 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1) Garantizar el traslado permanente del personal de equipos básicos en salud en el área rural, por medio del suministro de seis (6) vehículos con su respectivo conductor.
2) Trasladar al personal en condiciones seguras, cómodas y adecuadas, teniendo siempre presente la necesidad de acompañamiento en cada desplazamiento dentro y fuera de la zona objeto de los equipos básicos de salud casa a casa para intervenir el 100% de las familias seleccionadas en los micro territorios.
3) Obrar siempre con prudencia y sano juicio, conservando los buenos modales y dando buen trato a los usuarios internos y externos de la entidad.
4) Velar en lo que le concierne, por la atención humanizada y la seguridad en la prestación del servicio
5) Entregar a la entidad los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6) Atender las observaciones y sugerencias del supervisor asignado y guardar las medidas de bioprotección.
7) Realizar operaciones de mantenimiento, revisiones y reparaciones previas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los vehículos dispuestos para el traslado de los equipos básicos sin contratiempos prevenibles.
8) Los vehículos deben contar con tarjeta de propiedad que cumpla con los requerimientos de ley, SOAT vigente, Tecno mecánico vigente y licencias de conducción vigentes.
9) Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarios exigidas para el

transporte del personal adscrito al programa de EBS (seguro contractual y extracontractual).

10) Cumplir con las condiciones Técnico – Mecánicas y con las condiciones de topología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el decreto 348 de 2015. En todo caso deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas, las multas derivadas del incumplimiento correrán por cuenta del contratista.
11) Enviar vehículos sustitutos en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos.
12) El conductor del vehículo que se utilice para el transporte de equipos básicos debe tener experiencia en el mismo y no presentar multas vigentes por infracciones al código nacional de tránsito.
13) Realizar el cubrimiento de las rutas en los días y horas señaladas por el supervisor del contrato.
14) Cubrir las siguientes rutas:

| Equipo | Código territorio | Nombre del Microterritorio / Veredas |
|---|---|---|
| EBS 1 | MT01 | BOHEMIA - TABLAZO |
| EBS 1 | MT02 | ESPERANZA - QUIEBRA DE VARILLAS - PIEL ROJA |
| EBS 1 | MT03 | PISAMO - DESCANSO |
| EBS 1 | MT04 | SURRUMBI |
| EBS 2 | MT01 | CALLE LARGA - CAMBIA - PALO |
| EBS 2 | MT02 | TRINIDAD - GUACAICA |
| EBS 2 | MT03 | MEDIA CUESTA - MUROS |
| EBS 2 | MT04 | QUIEBRA DE SANTA BARBARA |
| EBS 3 | MT01 | CANCANA - GUAICO |
| EBS 3 | MT02 | MIRANDA |
| EBS 3 | MT03 | SANTANA - BANDERAS - ROMELIA |
| EBS 3 | MT04 | GUAMITO - SARCIRI |

15) Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos.
16) Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos, y presentar óptimas condiciones de aseo tanto al interior como al exterior.
17) Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:
    Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales.
    Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
    Tener conocimiento de las vías, zonas, veredas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.
    Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.

Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales.
No encontrarse registrados en el SIMIT.

18) Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato al igual que los gastos de honorarios y prestaciones sociales de los conductores, gastos de combustibles y mantenimiento de los vehículos.
19) El contratista deberá hacer una relación de cada uno de los vehículos que cubrirá cada ruta, especificando clase de vehículos, modelo y placa del mismo, entre otros datos, los cuales serán los que deben prestar el servicio a la E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Risaralda.
20) El contratista deberá garantizar la utilización de vehículos que cumplan como mínimo con las siguientes características:
Camperos con Tracción 4X4.
Matrícula en Colombia (placas nacionales) de servicio público.
Capacidad mínima para 10 ocupantes, incluido el conductor.
Cilindraje mínimo de 2.000 centímetros cúbicos.
21) El contratista deberá garantizar para cada vehículo un teléfono celular, con el fin de que exista comunicación expedita y oportuna con la Entidad.
22) El contratista deberá acreditar que los conductores cumplen con experiencia mínima de 24 meses en la actividad de conducción.
23) Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
24) Entregar a la entidad informe de actividades, documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del cumplimiento del contrato.
25) Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
26) Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
27) Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
28) Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. (Anexo 2)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

**B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la Cláusula Cuarta.
2. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

**CLAUSULA TERCERA. - VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)**.

| Equipo | Microterritorios | Valor Día | Valor Total |
|---|---|---|---|
| EBS 1 | BOHEMIA - TABLAZO - SURRUMBI | $290.000 | $4.640.000 |
| EBS 1 | QUIEBRA DE VARILLAS - PIEL ROJA | $115.000 | $1.840.000 |
| EBS 1 | PISAMO - DESCANSO - ESPERANZA | $178.880 | $2.862.080 |
| EBS 2 | GUACAICA - TRINIDAD - CAMBIA - CALLE LARGA | $270.000 | $4.320.000 |
| EBS 2 | MUROS - PALO | $180.000 | $2.880.000 |
| EBS 2 | MEDIA CUESTA - QUIEBRA SANTA BARBARA | $330.000 | $5.280.000 |
| EBS 3 | SANTANA - CANCANA - GUAICO | $280.000 | $4.480.000 |
| EBS 3 | BANDERAS Y ROMELIA | $218.620 | $3.497.920 |
| EBS 3 | MIRANDA - SARCIRI - GUAMITO | $200.000 | $3.200.000 |
| TOTAL | Consolidado General | $2.062.500 | $33.000.000 |

**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: EL HOSPITAL pagará el valor total del contrato, mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.
**PARÁGRAFO**: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.
**CLAUSULA QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 05 de octubre de 2026.
**CLAUSULA SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).
**CLAUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| RUBRO | DENOMINCION | VALOR | CDP | DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|
| 2.4.5.02.06.67490 | Otros servicios de apoyo al transporte por carretera | $33.000.000 | 730 | HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. –REGISTRO PRESUPUESTAL**: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

**CLAUSULA NOVENA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO**: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el Subgerente de Talento Humano, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

**CLÁUSULA DECIMA**. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y en el artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía única en favor de HOSPITAL, para amparar los siguientes riesgos:

| Garantía | Porcentaje (%) | Plazo |
|---|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones contractuales | 20% del valor del contrato | Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. | 5% del valor del convenio | Por la vigencia del contrato y tres (03) años más. |
| Responsabilidad civil extra contractual. | 200 S.M.L.M.V- | Por la vigencia del contrato. |

**PARÁGRAFO 1º.** EL HOSPITAL no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

**PARÁGRAFO 2º**. EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación al HOSPITAL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

**PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de supervisión como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para

lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

**CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al HOSPITAL a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL HOSPITAL adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el HOSPITAL, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL HOSPITAL tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: - MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL HOSPITAL podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al HOSPITAL y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007

**CLAUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven:

1- Estudio de conveniencia y oportunidad.
2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,

4- Acreditación de experiencia requerida.
5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - TERMINACION-** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos dentro del cumplimiento del contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios del Hospital y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**: **SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El HOSPITAL deberá publicar el presente contrato en el SECOP II

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el HOSPITAL de Risaralda, Caldas.

**CLAUSULA VIESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

**VIGESIMA NOVENA - MATRIZ DE RIESGO:** Incluida en el Anexo N° 1.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad E.S.E. y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 10 de septiembre de 2026.

**MARITZA OSORIO VELEZ**
Gerente ESE

**CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO**
C.C. 24.392.899
Representante legal

Proyecto: Cristian mauricio Ospina Cardona – Profesional del Derecho.